CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

MÁS ALLÁ DE LAS NUBES – UNA CIUDAD SOÑADA

Entre los suscritos a saber **LUZ ANDREA ZARATE ALGECIRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, obrando como representante legal suplente de **HEIGHT ACCESS S.A.S** identificada con Nit 9002813881, firmante del contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NEC-16-2025 y quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, y de **BORIS ANDRES PULIDO MEDINA**, mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará el **AUTOR-CEDENTE**, y en el rol de **DISEÑO E INGENIERÍA DE SISTEMAS DE VUELO – AUTOR DE LOS PLANOS TÉCNICOS DE VUELOS Y SEGURIDAD EN ALTURAS EN EL MARCO DE LA OBRA MÁS ALLÁ DE LAS NUBES – UNA CIUDAD SOÑADA,** han convenido en celebrar la siguiente cesión de derecho de autor, sujeto al siguiente clausulado: **PRIMERA. OBJETO:** Otorgar a **LA HEIGHT ACCESS S.A.S** la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, bajo licencia de uso no exclusiva, por el término de tres (3) años a partir de la firma de la presente cesión, con fines de divulgación, promoción y circulación institucional; a su vez podrá transferir dicha licencia a la **CORPORACIÓN AL ALBA PRODUCCIONES** identificada con Nit 901012832-1 y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD** por el mismo periodo sin que estos sean acumulativos y solo para el uso acorde con los fines misionales de divulgación, promoción y circulación institucional. En virtud de lo anterior, se entiende que el **CESIONARIO** adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN:** El valor de la presente cesión se fija en la suma de **CERO PESOS MONEDA CORRIENTE ($0 M/CTE.),** toda vez que la remuneración correspondiente a la creación y ejecución de la obra fue pactada, reconocida y pagada en el marco del contrato de prestación de servicios artísticos suscrito previamente entre las partes. En dicho contrato se estableció de manera expresa el objeto del servicio y se determinó que el pago allí acordado incluye la cesión de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra, en los términos y alcances contemplados en el presente contrato, razón por la cual no habrá lugar a pagos adicionales por este concepto. **TERCERA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** por virtud de esta cesión, el **AUTOR-CEDENTE** garantiza que es propietario integral de los derechos de explotación de la(s) obra(s) y en consecuencia garantiza que puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **CESIONARIO**. **CUARTA**. **FORMALIDADES:** como quiera que por virtud de la presente cesión se transfiere el derecho de autor, este documento deberá ser reconocido ante notario público, y para tener validez ante terceros, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Derecho de Autor, como lo ordena el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 (qué modifica el art. 183 de la ley 23 de 1982).

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

EL CESIONARIO
LUZ ANDREA ZARATE ALGECIRA
C.C. 52.902.301
Representante Legal - Suplente
HEIGHT ACCESS S.A.S

EL AUTOR-CEDENTE
BORIS ANDRES PULIDO MEDINA
C.C. 79.730.831